



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007.

VISTO la recusación presentada por los aspirantes ingenieros Julio SUAREZ y Diego Roberto BERENGUER, contra el miembro del jurado ingeniero Carlos ARCERI en el concurso docente de la asignatura Proyecto Final (Área Tecnológica) del Departamento Ingeniería Industrial de la Facultad Regional Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los recusantes fundan su reclamo en que el ingeniero ARCERI depende jerárquicamente del ingeniero Fernando GACHE, quien también es aspirante del concurso Proyecto Final y cuya actividad es la de codirector en el Grupo de Investigación "Generación de Índices de Confiabilidad de Industria", citando entre otras normativas el artículo 15, inciso e) de la Ordenanza N° 613 "Régimen de Disciplina para Docentes y Alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional", que dispone: "Será motivo de excusación y/o recusación: cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante".

Que la norma citada anteriormente, no es de aplicación al presente caso, ya que la misma regula el régimen de disciplina de docentes y alumnos, por lo tanto no es de aplicación al régimen de concursos que tiene su propia normativa, regida por la Ordenanza N° 884 "Reglamento de Concursos para la designación de Profesores", que tiene sus propios motivos de recusación.

Que de todos modos, de la relación de dependencia alegada por los recusantes no surge de manifiesto que la decisión del jurado vaya a ser parcial o arbitraria. Es decir que por sí la dependencia jerárquica no demuestra la parcialidad o arbitrariedad de la decisión del jurado.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que de los requisitos de idoneidad de los miembros del jurado que establece el artículo 9° de la Ordenanza N° 884, se desprenden las causales de recusación de los mismos.

Que por los motivos enunciados en el párrafo anterior, la presentación efectuada por los ingenieros Julio SUAREZ y Diego Roberto BERENGUER adolece de fundamento fáctico y jurídico.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, considera procedente desestimar la recusación presentada por los aspirantes ingenieros Julio SUAREZ y Diego Roberto BERENGUER, contra el miembro del jurado ingeniero Carlos ARCERI en el concurso docente de la asignatura Proyecto Final (Área Tecnológica) del Departamento Ingeniería Industrial de la Facultad Regional Buenos Aires.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-. Desestimar la recusación presentada por los aspirantes ingenieros Julio SUAREZ y Diego Roberto BERENGUER, contra el miembro del jurado ingeniero Carlos ARCERI en el concurso docente de la asignatura Proyecto Final (Área



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Tecnológica) del Departamento Ingeniería Industrial de la Facultad Regional Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1649/07

UTN

  
Ing. HECTOR CARLOS BROTTO  
Rector

  
Ing. JOSE MARIA VIRGILI  
Secretario Académico y de Planeamiento